

Gal. 2.
REGLA
PRIMITIVA Y CONSTITUCIONES DE LAS
monjas descalças de la Orden
de nuestra Señora la virgen
Maria del monte
Carmelo.



EN SALAMANCA,
Por los herederos de Mathias Gast.

1581,

Erratas de la Regla.

folio	linea	pro	lege
8	10	mulas	muos
15	14	quiniétos	doéentos.

Erratas de las Constituciones.

15	7	hermana	hermanos
25	22	yglesia	choro
26	14	las completas se digan, a las completa: se taña	
42	12	vigilia	officio.

A L A M V Y
RELIGIOSA MA
DRE TERESA DE
Iesus, fundadora de los moneste-
rios de las monjas Carme-
litas Descalças.

*Fray Geronymo Gracian de la madre
de Dios, Prouincial de la prouincia de
la misma orden, gracia y cõsola-
cion en el Spiritu
sancto.*

L que es verdadera luz, que Ioan. 1.
alumbra a todo hõbre que
viene a este mundo: en cuyo
diuino pecho estã todos los
thesoros de la sciencia y sabiduria ascon ad Colos. 2.
didos, no asconde los rayos del conosci-
miento de las cosas soberanas a los entẽ
¶ 2 . dimien.

Dan. 12.

4. Regum

22.

Iudic. 4.

Iudic.

3. Reg. 15.

2. Reg. 10

1. Reg. 14

dimiétos de las m^ug^{er}es, ni dex.de dar
 les su luz, para que ellas alcancen la per-
 fection de la vida Christiana, y asplan-
 dezcan como lumbreras en este firmas-
 mento y cielo de la Iglesia Catholica: y
 así dio este soberano señor suspiritu
 de prophesia (de mas de a las Syllas an-
 tiguas) a la prophetisa Holda, y ciencia
 para juzgar su pueblo a Delboi, y para
 gouernarle a la valerosa Iudic, y ruden-
 cia a Abigail, discrecion a la mger de
 la ciudad de Abelan, de quien ascio el
 prouerbio que dize: Quiéno sœ vaya
 a aprender de Abelan, industri a la mu-
 ger de Tecua, con que alcançerperdon
 del Rey David para Absalon su hijo, co-
 mo de todas se lee en la sagrada scriptu-
 ra. Dio lenguaje de spiritu que os dexa-
 ron escripto, alcançado con v^{er}dadero
 feruor de coraçon, a las gloriosas sancta
 Brigida, sancta Geretrudis, santa Ange-
 la de Fulgino, sancta Melthilds, sancta
 Catherina de Sena, y sancta Catherina
 de

Epistola.

de Genoua. Y diole para que escriuies-
sen amonestaciones a sus mójas a la glo-
riosa sancta Melania, antigua religiosa
de nuestra orden, y a sancta Hyldegardis
que fue religiosa de la orden de sant
Bernardo y su contemporanea. Y final-
mente puso por guia y maestra de los
Apostoles, despuesque su magestad su-
bio a los cielos a su sanctissima madre,
(como dize sant Dionysio Areopagita)
mas sabia y prudéte que qualquiera pu-
ra criatura del mundo. Pues este diuino *1. ad Timo.*
señor que todos quiere que se saluen, y *2.*
vengan al conoscimiento de la verdad,
entiendo que ha escogido a V. R. para
dar luz a estas sus hijas de sus moneste-
rios de Descalças que ha fundado, do-
tandola para esto de tan buen entendi-
miento y spiritu, prudencia y discreciõ,
y auiso, juntaméte con cinquenta años
de esperiencia de vida religiosa: que de-
sto, y de auer communicado con los
hombres mas doctos y spirituales que
ha

Epistola.

ha auido en nueſtroſ tiempos, i quien V. R. ha tenido por guia, guardandoles ſiempre obediencia, ha nacido dar a eſtas ſus hijas tan ſaludables conſejos. y amonestaciones, que ſi ellas las guardan, y ſe guiaren por ellas, alcançaran el fin de la perfeccion religioſa que tanto diſſean, y V. R. pretende, e yo como ſu prelado, eſtoy obligado a procurar.

El principal y mas ordinario conſejo q̄ ſiẽpre he oydo les da, es, que nunca ſe les cayã de las manos: la ley de Dios, la regla y conſtituciones de la ordẽ, para leer las cada dia, ni les faltẽ del entendimiento para entẽderlas, de la memoria para meditarlas, ni ſe les apartẽ del coraon para perfectamẽte obedecerlas y guardarlas. Pues a la verdad no ay camino mas claro, llano, ſeguro, y cierto para a perfeccion, que la guarda de la ley de Dios, y la obediencia a la regla y conſtituciones, y mandatos de los ſuperiores. Y por eſta cauſa me pareſcio hazer las imprimir, para
raç

Epistola.

ra q̄ todas las puedan tener, y en esta forma pequeña, por q̄ mas manualmēte las puedā traer cōsigo. ¶ La regla va al principio q̄ es la de Alberto patriatcha d̄ Hierusalē, la qual primero escruuo el gr̄a Basilio, sacada d̄ las costūbres q̄ teniā d̄ viuir los antiguos mōjes del yermo. Y luego las cōstituciones, las quales vā diuididas en veynte capitulos, y lleuā la mesma ordē de los capitulos d̄ la regla: pues no son otra cosa cōstituciones, sino declaraciō de la regla. Distingūese los capitulos en parrafos para mayor diuisiō y claridad, porque mejor se quedē en la memoria. Fuerō sacadas al principio de las cōstituciones antiguas de la ordē, y dadas por el Reuerēdis. padre n̄ro el maestro F. Ioan Baptista Rubco d̄ Rauena prior general. Despues aṇadio el muy Reuerēdo padre F. Pedro Fernādez visitador apostolico d̄ sta ordē, por n̄ro muy s̄cto padre Pio V. algūas actas, y declaraua algūas d̄ las cōstituciōes, y t̄biē yo aṇadi algo visitado

Epistola.


con commissiõ Apostolica esta cõgrogacion de los Carmelitas descalços y la prouincia de los calçados de Analu-zia. Y finalmente en este nuestro capitulo prouincial que se celebra en A:ala, nos parecio al muy Reuerendo padre fray Iuan de las Cuevas q̃ presidia n el, y a los difiniðores, y a mi, q̃ conuena jũtar todas las actas, y constituciones por el ordẽ q̃ van declarãdo, añadieno, o quitando algunas cosas, aunque pocas: que como fue el primer capitulo y en el se hizieron leyes para los frayles por commissiõ Apostolica, conueni que tambien se hizieran las leyes de las monjas, pues se diuidio la prouincia d la de los calçados, y quedo vno el gouerno de frayles y monjas. Ruegue V. Ra nuestro señor y a la virgen Maria nuestra señora que sus hijas las guarden como estan obligadas, y a mi me de gracia para que siempre le sirua, y le sea muy agradable en todo, pues nunca yo me desuydo

Epístola.

cuydo de rogar a tu diuina Magestad
nos la guarde tantos años con tanta
salud y spiritu como yo des-
seo, y hemos menester,
Amen.

A las religiosas madres y her-
manas Carmelitas descalças.

*Fray Geronymo Gracian de la madre
de Dios pronincial. gracia y salud
en el Señor.*

 El glorioso sant Clemente, di Cle. lib. 4.
cõsti. c. 14
scipulo del Principe de la
Iglesia sant Pedro, declara
que talaya de ser la religiosa
por estas palabras, La Virgen confagra-
grada sea sancta en el alma y en el cuer-
po, como aquella que esté plo de Dios,
casa de Chruto, y morada del Spiritu
sancto: y muestre con sus obras ser ver-
dad

dad lo q̄ ha professado, cūpliendo dignamēte, por solo el fin del exercio de la piedad. En estas palabras parecē poner S. Clemēte mucha obligacion a las religiosas: pues no solo quiere q̄ cumplan cō verdad de obras su regla y constituciones, sino que lleuen fia perfecti que es el exercio de la piedad, por uien entiende el desseo de la gloria y honra de Dios: mas si se mira el gran carg que les da, poca parecera la pensio que les impone. Es grāde (madres y hermanas) la dignidad de las religiosas: de quen tā bien dize sant Ignacio, discipulo de sant Iuan Euangelista, que son las oyas mas preciadas que tiene Christo en la recamara de su Iglesia, labradas e oro de sabiduria, en que estan engaadadas las perlas y piedras preciosas de las virtudes, y esmaltadas con los buenos deseos de mayor perfectio. Y el grn Basilio las llama Angeles de la tierra: por que aunq̄ esten aca en este mūdo, y con

erlas

Ignac. in
epist. ad
Heronem.

Bas. ser. 1.
de insti.
mon.

Epistola.

uerfacion es en los cielos, y sus spiritus son celestiales. El bienauenturado S. Iuan Chrysofomo haze vna larga cóparació entre el religioso, y el Rey, y da al religioso la ventaja. Y el glorioso Hieronymo las llama palomas sin hiel, q̄ figué en diuersas vādas de monesterios a la paloma sin mázilla, de la sacratissima Virgen: la qual (segú dize S. Bartholome, y refiere Abdias Babylonico) fue la primera que hizo voto de castidad, y siguiendo esta paloma plateada, buelan a los agujeros de la piedra, y a la abertura de la cerca, que son las llagas de Christo, de donde salen rociadas con leche de la deuocion a residir cabe las abundantissimas corriētes de los rios de la sabiduria diuina. Y porq̄ figué siēpre esta vida spiritual y se dan tan de veras a la oracion, las llama el mismo glorioso sant Clemente, incensarios de oro, e incienso olorossimo del altar del cordero: q̄ puesto sobre las brasas, del diuino amor haze leuantar

Chrysofomo
nr. 5. tom.

Hiero. in
episto. ad
Demetr.

Abdias li-
bro. 8.
Psal. 67.
Canti. 2.

Canti. 5.

Cle. lib. 2.
cōst. c. 30.

Esa. 6.

Epistola.

Cant. 3.

uãtar su espíritu, como vãrita de humo, q̄ sale de la myrrha, cinciẽso, y todo genero de olores: cõuiene a saber, ð la mortificaciõ, deuociõ, y toda diuersidad de virtudes. Tambien llama el glorioso S. Marcial, a la vírgen Valeriana, q̄ ya auia hecho voto y tomado velo, desposada ðl celestial Rey. Y el Apostol S. Matheo les da este mismo appellido, hablãdo de Ephigenia, a quien el auia dado velo, y puesto por Priora de dozientas monjas:

*Marci. in
epistol. ad
Tolos. c. 8*

*Abdias li-
bro. 7.*

Apoca. 21.

como cuenta el mesmo Abdias en el libro. 7. de su historia. Y asì se entienden de la religiosa aq̄llas palabras del Apocalypsi que dize S. Iuã. Vi la ciudad sanãta de Hierusalẽ nueua, q̄ descendia del cielo, como vna desposada atauida para su esposo. Llamala ciudad por la fortaleza: sanãta, por la pureza ðl alma: Hierusalẽ, (q̄ quiere dezir, vista de paz) por la oracion y quietud: nueua, porq̄ cada dia ha de renouar sus propositos. Dize baxa ðl cielo, porque rescibe las diuinas inspiraciones

ciones, y finalmente esposa ataviada dedicada y consagrada a su dulcísimo esposo Iesus.

Reconosced pues madres y hermanas religiosas tan alta dignidad como es la vuestra, y agradesced al soberano Rey vuestro esposo, la merced q̄ os ha hecho en traer os a estos monesterios, y corresponde con la obligació q̄ teneys, guardádo con perfectiõn vuestra regla y cõstituciones. Como tēplos de Dios sacrificad en el atrio de la sensualidad vuestras desordenadas pafsiones, y guardad en el Sancta de la razón la mesa de los buenos propositos, y los cádeleros de oro de la sabiduria, y en el Sancta sanctorú ñ vuestra volúdad cõseruad el cantaro de manna, de la suavidad del spiritu, la vara de la rectitud, y el libro y tablas ñ la ley, q̄ es el conosciendo y guarda de la de Dios y de vuestra regla y cõstituciones. Como casas de Christo more el por fee en vuestros coraçones; pues mora en los spiritus

Exod. 25.

Ad Eph. 3.

tus

- Ephes. 3.**
Esa. 66. tus humildes, y que ~~vi~~emblan de sus palabras y mandamientos, y como moradas del Spiritu sancto andan continuamente abrasadas en el amor, y a que le ama que guarda sus mandamientos.
- Joan. 14.** Acordaos que soys joyas preciosas, nunca os quiteys del pecho de Aaron, ni de la voluntad, y mandatos de vuestros superiores. Y pues soys Angeles de la tierra, seruid al que adoran y sirven los del cielo, y hagase en vosotras que soys tierra su voluntad como se haze en el cielo, y no conuiene, que las que son mas que Reyes, se hagan esclauas del demonio, quebrantando las leyes del Rey de los reyes. Y pues soys palomas, desechad la hiel del desabrimiento y amargura de vuestras constituciones, y no tengays doblez en la declaracion dellas, ni falte el encienso de la oracion, meditádo de dia y de noche en las leyes del Señor, como manda la regla. Abrid desposadas a tan buen esposo las puertas
de

dé vuestro consentimiento, y salidle a
recibir con las lamparas de la guarda de *Matth. 2*
la ley encendidas con verdadero spiritu,
lleuandolas en las manos de las obras,
cumpliendo dignamente lo que aueys
professado: pues sabeys que es Dios tan
amigo de que se guarde con perfeccion
lo que se professa, que mandaua, que el
que vuisse hecho voto de castidad de
tal manera le guardasse, que porque no
le fuesse occasion de quebrantarle, ni be *Num. 6.*
uiesse vino ni comiesse uuas, ni aun pas-
sas, ni aú el granillo de la passa, que quie-
re dezir huyr aun de las minimas occa-
siones que puede auer. Cumplid con
perfeccion vuestros votos, que segun
dize el Ecclesiastico: Mas vale no hazer *Eccle. 5.*
voto, que despues de hecho no lo cum-
plir. No boluays atras de lo comença- *Ephes. 5*
do, pues ninguno que pone la mano al
arado, y mira atras es apto para el Reyno *Luc. 9.*
de Dios. Maldito sea el engañador di- *Mala. 1.*
ze Dios por vn Propheta, que teniendo
en

en su rebaño bué cordero gordo q̄ offrecer, y auiendo hecho voto quiere cumplir có dale a Dios el flaco, con raz ó llama engañador a quié pudiédo guardar la ley con spiritu, la guarda con flaqueza. Dezyd siépre con el real Propheta:

Psal. 21.

Cumplire mis votos en presencia de los q̄ le temé, y de tal manera cátare *Psalmo*

Psal. 55.

en los siglos de los siglos, q̄ cúpla mis votos de dia en dia. Entrare yo en tu casa, y offrecertehe por holocausto el guardar de mis votos q̄ mis labios pronunciaró.

Psal. 60.

Y pues las constituciones son el camino mas derecho para guardar los votos perfectamente, veys las aqui, os las doy impresas para que las leays, estudieys, y guardeys, por que quádo venga el esposo os halle velando en la guarda dellas, y os abra las puertas de su bienauenturança, rescibiendo os con sígo a las eternas bodas de su gloria, Amen.

S I G V E S E
LA REGLA PRIMI
TIVA DE ALBERTO
Patriarcha de Hierusalem, confir-
mada, corregida y emendada
por nuestro muy sancto
padre Innocencio
Papa IIII.

INNOCENCIO Obi-
spo seruo de los seruos de
Dios, a los amados hijos,
prior y frayles hermitaños
de nuestra Señora del monte Carmelo,
salud y apostolica bendicion. Todas las
cosas que en si contienē honra del Cria-
dor de todo, y prouecho de las almas es
justo que sean sustentadas con amparo
de fortalecimiento perpetuo, mayor-
mente aquellas sobre las quales se como

A

Ice

See la sancta sede Apostolica auer proueydo con cuydado de saludable prouidencia. Pues como sea ansi, que no a instancia y supplicacion vuestra, ayamos hecho corregir y declarar algunas dudas, y tambien misericordiosamente moderar algunas cosas graues de vuestra Regla, por nuestro amado hijo Hugo Cardenal de sancta Sabina, y por el venerable hermano nuestro Guillelmo Obispo Anteradenise, como mas largamente se contiene en las letras nuestras dadas sobre esta razon:

Agora condescendiendo a vuestros pedidos y deseos, confirmamos con autoridad Apostolica la dicha declaracion, y correccion, y moderacion, y la fortalecemos con el amparo deste escripto. El tenor de las letras hizimos incorporar aqui de verbo ad verbum, que es el que se sigue.

F Ray Hugo por la diuina misericordia presbytero Cardenal del titulo de

de sancta Sabina, y Guillelmo por la misma misericordia Obispo Anterandense. A los muy amados hijos religiosos, prior general y diffinidores del capítulo general de la orden de nuestra Señora del mōte Carmelo, salud en el que es verdadera salud de todos. Como viniessen a la sede Apostolica dos religiosos sacerdotes de vuestra orden llamados Reynaldo y Pedro, y de vuestra parte pidiessen humildemente a su Sanctidad que declarasse, corrigiessse, y misericordiosamente moderasse lo q̄ en vuestro privilegio y Regla os dexo Alberto patriarcha de Hierusalem: y como el sanctissimo Papa condescendiendo a sus devotas supplicaciones nos aya cometido hiziessemos la dicha declaracion, correction, y moderacion en su lugar, segun que al buen estado de la orden, y a la salud de los religiosos della vieremos que conuiene. Por la authoridad sobre dicha os mandamos, que deuotamente

recibays y firmementè guardays la dicha regla, y a su forma y tenor corrigas las de mas, la qual os embiamos sellaa por mano de los mesmos religiosos, el tenor que se sigue.

ALBERTO por la gracia e Dios Patriarcha de Hierufalema los amados hijos Brocardo y los dems religiosos hermitaños que moran deaxo de su obediencia en el monte Carie lo cerca de la fuente de Helias, salud n el Señor y bendicion en el Spiritu factò. Por muchas vias y modos institueron los sanctos Padres de que manera da vno en qualquier orden que estuuiere, o en qualquier modo de vida religiosa que eligiere, aya de viuir en seruo de nuestro señor Iesu Christo, y serule fielmente cò coraçon puro y buena consciencia. Empero porque nos pedis que segùn vuestra manera de viuir os escriuamos Regla q guardays de aqui adelante, os la damos por las palabras siguientes.

*De que tengan prior, y de los tres
votos.*

I Nstituymos primeramente y ordenamos, que tengays vno de vosotros por Prior, el qual sea elegido para este officio de comun consentimiéto de todos, o de la mayor parte y mas acertada, al qual cada vno de vosotros prometa obediencia, y despues de auerla prometido procure guardar la con verdad de obra juntamente con castidad y pobreza.

Del rescebir lugares.

P Odreys tener lugares y casas en los yermos, o donde os fueren dados, para la guarda de vuestra religiõ dispuestos y commodos, segun al Prior y frayles pareciere que conuiene.

De las celdas de los hermanos.

REGLA.

DE mas desto en el sitio que escogieredes, o propusieredes para cada vno tenga su celda apartada cómo le fuere señalada por la disposicion del Prior, y consentimiento de los demás hermanos, o de la mas acertada parte de ellos.

De que coman en comun Refectorio

DE tal manera que lo que os fuere dado en limosna, comays en comun Refectorio, oyendo alguna leccion de sagrada Scriptura, donde cómodamente se pudiere hazer, y ninguno de los hermanos pueda mudar lugar ni trocarle con otro, sino fuere con licencia del Prior.

¶ La celda del Prior este a la entrada del Conuento, porque sea el primero que salga a recebir los que vienen.

¶ Y de su arbitrio y disposicion se haga todo lo que en la casa se viere de hazer.

¶ Estese cada vno dentro de su celda,

cera

cerca della meditãdo de dia y de noche en la ley del Señor, y velando en oraciõ sino fuere occupado en otras iustas occupaciones.

De las Horas Canonicas.

LOs que supieren rezar las Horas Canonicas con los sacerdotes, rezar las han cóforme a los estatutos y reglas de los sanctos padres y costumbre aprouada de la yglesia.

¶ Y los que no las supieren rezar, digan por maytines veynte y cinco vezes el Pater noster, excepto los Domingos y fiestas solennes de guardar, en cuyos maytines statuimos que se diga el dicho numero doblado, de fuerte que se diga cinquenta vezes, y siete vezes se diga la mesma oracion por Laudes, y en las demas horas otras siete vezes por cada vna hora, saluo a Visperas, que se ha de dezir quinze vezes.

De no tener proprio.

A 4

Ningun

Ningun religioso diga que tiene alguna cosa propria, sino que todas las cosas os sean comunes, y distribuyáse a cada vno por mano del Prio, o por el frayle diputado por el mismo para este officio todo lo que yuere menester, miradas las edades y necesidades de cada vno.

De lo que pueden tener en comun.

Podreys tener asnos o mulas, segun lo pidiere vuestra necesidad, y algunos animales o aues para vuestro nutrimento.

Del oratorio y culto diuino.

Hagase oratorio en medio de las celdas lo mejor y mas commodamente que ser pueda, donde cada dia os junteys para oyr Missa, donde commodamente ser pueda.

Del capitulo y correccion de las culpas de los hermanos.

Todos

Todos los dias de Domingo, o otros quando fuere necesario tratareys de la guarda de la orden, y salud de las almas, donde tambien las culpas y excessos de los hermanos si algúos vuiere sean castigados con caridad.

Del ayuno de los hermanos.

Ayunareys cada dia (excepto los Domingos) desde la fiesta de la exaltacion de la Cruz, hasta el dia de la resurreccion del Señor. Si la enfermedad o flaqueza del cuerpo, o otra justa causa no persuadiere a que se dexede ayunar, porque la necesidad no tiene ley.

De la abstinencia de las carnes.

NO comereys carne sino fuere por remedio de enfermedad o flaqueza. Y porq̃ os conuédra muchas vezes mendigar caminado, porque no seays molestos a los huéspedes, fuera de vue-

stras casas podreys comer caldo y legumbres, o otras cosas cozidas con carne, y sobre la mar os sera licito comer carne:

Exhortaciones.

2. Tim. 3.
S. Pedro
en la primera
epistola cano
nica. c. 5.

Ephes. 6.

Luce. 10.

Y Porque la vida del hombre sobre la tierra es toda tentación, y los que piadosamente quieren viuir en Christo han de padecer persecucion: y vuestro aduersario el demonio anda a la redonda como leon bramando, buscado a quien tragar, procurad con toda sollicitud vestiros las armias de Dios para que podays resistir a las asechanças del enemigo, cinireys vuestros lomos con cinto de castidad, fortaleced vuestros pechos con sanctos pensamientos, porque escripto esta, el pensamiento sancto te guardara. Vestid la loriga de la justicia, para que de todo vuestro coraçon, y de toda vuestra alma, y de todas vuestras fuerças ameys a Dios señor vuestro, y a vuestros proximos como a vosotros mismos.

mismos. Abraçad en todo el escudo de la fee, en el qual podays apagar todas las factas de fuego del enemigo, porque sin fee es imposible agradar a Dios, pones en la cabeça el yelmo de la salud y gracia, para que de solo el Salvador espe reys la salud que salua su pueblo de sus peccados. More y perseuere siépre abundantemente en vuestras bocas y coraçones la espada del spiritu que es la palabra de Dios, para que todo lo que hizieredes sea en su nombre.

Ephes. 6.

Hebr. 11.

Santiago

c. 1.

Ephes. 6.

Del trabajo de manos.

HAreys alguna cosa de manos para que el demonio os halle siempre ocupados, y no tenga entrada para vuestras almas, hazie ndo puerta de vuestra ociosidad. Bien teneys en esto exemplo y magisterio o doctrina en el Apostol sant Pablo, en cuya boca hablava Iesu Christo, que como sea puesto por predicador y doctor de las gètes: en fee y verdad,

dad, si le siguiere des; no podreys errar
 2. Thessa. Dize pues assi, con trabajos y fatigas an-
 3. duuimos entre vosotros, trabajando d-
 dia y de noche por no os dar pesadum-
 bre, no porque no teniamos facultad
 licencia para lo pedir, sino para dar o-
 forma y exemplo a que nos imitasse-
 des: pues quando anduamos entre vo-
 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.

Del silencio.

ENcomiendanos el Apostol el silen-
 cio quando manda que trabajemos en el. Y como diz e el Propheta, El
 ornato

ornato y atavio de la justicia, es el silencio. Y en otra parte, en el silencio y esperanza fera vuestra fortaleza. Por tanto statuymos y mandamos, que desde dichas completas se guarde silencio, hasta despues de dicha Prima del día siguiente. Y en el de mas tiempo, aunque no aya tanto rigor en la guarda del silencio, con mucha diligencia se evite el mucho hablar: porque como esta escripto, y no menos lo enseña la experiencia: en el mucho hablar no faltara peccado. Y en otra parte, quien habla sin consideracion sentira males. Y en otra, el que vsa de muchas palabras, daña su alma. Y el Señor dize en el Evangelio, de qualquiera palabra ociosa que hablaren los hombres, han de dar cuenta en el dia del juyzio. Haga pues cada vno vna balança y peso para sus palabras, y freno para su boca, porque no resbale y cayga con la lengua; y su caída sea infanable a muerte, y guarde

Esai. 32.
Esai. 30.

Prov. 10.
Prov. 13.
Eccl. 20.
Matth. 12

de con el Propheta sus caminos, para q̄ no peque con su lengua y con mucha diligencia y cuydado guarde el silencio en quien consiste el culto de la justicia.

Exhortacion del Prior a humildad.

Y Tu fray Brocardo y qualquiera q̄ despues de ti fuere elegido por Prior tened siépre en la memoria, y poned por obra aquello que dize el Señor en el Euangelio, Qualquiera que entre vosotros quisiere ser mayor sera vuestro ministro, y el que quisiere ser prior sera vuestro sieruo.

Matt. 20.

Exhortación a los hermanos que honren su Prior.

Vosotros tambien hermanos honrad vuestro Prior con toda humildad entendiendo mas que es Christo, q̄ no el que es, pues os lo puso sobre vuestras cabeças, y dize a los prelados de las yglesias

ygleſias, El que a vóſotros oye, a mí oye: Luc. 10.
 y el que os menoſprecia, menoſprecia
 a mí, para que deſta manera no os juz-
 gue Dios por menoſprecio, ſino q̄ por la
 obediencia merezcays el premio de la
 bienauenturança.

¶ Eſtas coſas eſcriuimos breuemente,
 citatuyendo la forma y Regla de vue-
 ſtra manera de viuir, y ſi alguno hiziere
 algo mas, el Señor quando viniere a juz-
 gar ſe lo pagara. Vſe empero de discre-
 cion que eſ Regla de las virtudes. He-
 cha en León el año del Señor, de mil y
 quinientos y quarenta y ocho, año quin-
 to del pontificado de Innoçencio quar-
 to, a primero de Septiembre.

¶ Pues a ningun hombre del mundo
 ſea licito quebrantar eſtas letras de nue-
 ſtra conformacion, ni con loco atreui-
 miento yr ni venir contra ellas. Y ſi al-
 guno preſumiere de lo hazer, ſepa que
 incurrira en la maldicion de Dios om-
 nipotente, y de los bienauenturados
 ſant

sant Pedro y sant Pablo. Dado a
 Leon a primero de Septiembre
 año quinto de nuestro
 Pontificado.



(Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

1
C O N S T I
T U C I O N E S D E
L A S M O N I A S C A R
melitas Descalças de la primi-
tina obseruantia,

¶ Hechas y ordenadas con autoridad
Apostolica, por el Reuerēdo padre fray
Iuan de las cuevas, Prior del conuento
de S. Gines de Talaueira, de la orden de
santo Domingo, Commissario Apostoli-
co: y por el Reuerendo padre Prouincial
de la prouincia de los padres Carmelitas
Descalços, y por los diffinidores del ca-
pitulo de la dicha prouincia que se cēle-
bro en la villa de Alcalá de Henares,
Domingo quarto de Quaresma, del año
de M. D. L X X X I.

A P R O-

PROLOGO DE
LAS CONSTITU-
ciones.

EL presentado fray Iuan de las Cuevas Prior del Conuén-
to de sant Gines de Talaue-
ra, de la orden de santo Do-
mingo, Commissario Apostolico, y Pre-
sidente en el Capitulo de los padres Car-
melitas Descalços que se començo a ce-
lebrar en la villa de Alcala de Henares,
en el collegio de señor sant Cyrillo de la
dicha orden, Domingo quarto de Qua-
resma deste año de 1581. y fray Geronym-
o Gracian de la madre de Dios Pro-
uincial, elegido en el dicho Capitulo: y
los padres fray Nicolas de Iesu Maria,
fray Antonio de Iesus, fray Iuan de la
Cruz, y fray Gabriel de la Assumpcion,
distintores electos en el dicho capitu-
lo, a las muy religiosas madres y herma-
nas monjas descalças de nuestra Prouin-
cia

cia de la primitiua Obseruancia, salud y bendicion de nuestro Señor Iesu Christo.

¶ Bien deueys saber como por vna bula Apostolica de nuestro muy sancto Padre Gregorio XIII. (cuya execució se comitio a mi el dicho fray Iuan de las Cuevas por breue particular de su sanctidad) se ha erigido y fundado en estos reynos de España esta nuestra Prouincia, ansi de frayles como de monjas de nuestra señora del Carmen, y se ha diuidido y apartado de todas las demas Prouincias de los padres de la dicha orden, que se llaman mitigados, quedando como de hecho queda esta Prouincia debaxo de la subjecion y obediencia del Reverendissimo maestro General de la orden, conforme a lo cōtenido en el dicho breue: y ansi mesmo deueys saber, que en el dicho breue se da facultad y autoridad para q̄ yo el dicho fray Iuan de las Cuevas, juntamente con el dicho padre fray

4 PROLOGO.

Gerónimo Gracian Provincial electo, y con los dichos padres diffinidores podemos hazer y hagamos en este nuestro capitulo; leyes, y constituciones, anfi para los frayles como para las monjas de la dicha prouincia, a las quales esten obligados, anfi los vnos como los otros a guardar. Por lo qual cumpliendo con el mandamiento de nuestro muy sancto padre, hemos hecho y ordenado leyes, y constituciones, para los religiosos de la dicha Prouincia. Y porque vuestra manera de viuir no es en todo conforme a la de los religiosos, ni os podeys en todo gouernar por las mesmas leyes, fue necessario daros leyes y constituciones particulares; por las quales de aqui adelante os rijays y gouerneys.

¶ Mas porque las leyes y cóstituciones que auexys tenido hasta aora, son tan sanctas y religiosas, hechas y ordenadas por hombres tan graues, y de tanta autoridad: las que agora os damos no son diferentes,

ferentes, sino las mesmas que hasta agora aueys tenido:añadiendo, o quitandó, o mudando algunas pocas cosas que parescio cóuenir para el bié de la réligión: y porque el fundamento de las leyes y constituciones particulares ha de ser la regla general debaxó de q̄ todas aueys de viuir.

¶ Primeramente guardareys vuestra regla, que nuestro muy sancto Padre Innocencio III. dio por primitiua a esta religion de nuestra señora del Carmen. Y para mayor sosiego y quietud de vuestras consciéncias, declaramos que ni los mandatos que está en la regla, ni de estas constituciones, ni las de vuestros peñados superiores nunca os obligan a culpa: aú que aya algunos capitulos en que tratando de penas diga culpa leuē, o culpa graue, o mas graue, o grauissima, sino son en quatro casos. ¶ El primero, quando el negocio q̄ se vedá de fuy o es peccado. El segundo, quando se haze ó dexa de

hazer algo en menosprecio de la ley. El tercero, quando el prelado superior manda algo por escripto, diziendo estas palabras. Mando en virtud del Spiritu sancto, y de sancta obediencia, y debaxo de precepto. El quarto, quando el prelado superior manda algo por escripto so pena de excommunion mayor latae sententiae: y estos dos casos vltimos obligan estos mandatos so pena de peccado mortal.

Y para que nuestro Señor sea muy seruido en este trabajo nuestro, y vuestra religion y virtud vaya siempre adelante con aprouechamiento, os rogamos y exhortamos mucho en Iesu Christo nuestro Señor tengays mucha quenta con la guarda y obseruacia de estas vuestras constituciones, las quales queremos y mandamos que se guarden vniuersalmente en todas vuestras casas, ansi en las que tienen renta, como en las que no la tienen, ansi los presentes que aora ay en esta

CONSTITUCIONES. 7

en esta nuestra Prouincia, como en las que adelante se hizieren y fundaren.

Fin del Prologo.

Cap. I. De la obediencia y elecciones de preladas.

DEclaramos que las monjas primitivas estan sujetas al Reuerendissimo general de la orden, y Prouincial de la prouincia de los descalços, y que su Paternidad reuerendissima del general las pueda visitar por si, o por el visitador que nombrare para los frayles, conforme a las constituciones desta prouincia.

Las elecciones se hagan por votos secretos, como manda el sancto Concilio, y despues de hecha la election se quemé las cédulas alli delante de todas, de suerte que nunca se publiquen los nombres de las que votan.

§ CONSTITUCIONES,

- 3 ²²¹ Aduertase que el Prouincial ni su compañero no tienen voto en las elecciones de las monjas, pero el Prouincial propo- ga a el conuento tres o quatro personas, para que de ellas elijan la que quisieren, quedando les su libertad para elegir tam- bien de otras, y quedandole tambien al Prouincial libertad para cassar, o confir- mar la election como le pareciere.
- 4 Para tomar los votos de las enfermas que no pueden venir a la red en presen- cia de todas las vocales el que preside nombre dos religiosas graues y sin so- specha, para que vayan por los votos, y los traygan sin abrir las cedula, ni tro- carlas. lo qual mandamos a las tales reli- giosas so el peligro de sus almas, y hecha la election, se quemien las cedula en pre- sencia de las monjas como dicho es.
- 5 Y ten que por ser los monesterios de la primera regla nueuos, y no auer tãtas personas para el gouerno dellos, damos licencia para que las prioras puedan ser reelectas

relectas en el mismo couento, có tal q̄
la que fuere relecta téga de quatro par-
tes de votos las tres, sin las quales tres
partes la relection sea ninguna. Y para
esta relection damos licencia, no obstå
te otra qualquiera cosa en contrario.

Ninguna hermana pueda dar, ni re- 6
scebir nada, ni pedir aunque sea a sus pa-
dres, sin licencia de la priora, a la qual se
mostrara todo lo que traxeren de ly-
mosna.

*Cap. II. Del rescebir de las nonicias,
y de la profesión y numero de las re-
ligiosas, que ha de auer en cada*

Couento.

Mirese mucho que las que se vuie
ren de rescebir sean personas
de oracion, y que pretendan toda per-
fection, y menosprecio del mundo: por
que sino vienen desafidas del, podrá lle-
uar mal lo que aqui se lleva, y vale mas

A 5 mirar lo

10 CONSTITUCIONES.

mirarlo antes que echallas despues, y q̄ no sean de menos de diez y siete años, y tengan salud, entendimiento, y habilidad para rezar el ofiçio diuino, y ayu-
dar en el choro, y no se de profelsion si no se entendiere en el año de el nouicia-
do tener condicion, y las de mas cosas q̄ son menester para lo que aqui se ha de guardar: y si alguna cosa de estas le faltare no se resciba, saluo si no fuere persona tan sierua del Señor y vtil para la casa, que se entendiessse que no auia de auer por ella inquietud alguna, y que se sirua a nuestro Señor en condescender a sus sanctos desseos: y si estos no fueren grandes, que se entienda la llama el Señor a este estado, en ningúa manera se resciba.

- 2 — Contentas de la persona, si no tiene ninguna lymosna que dar a la casa, no por esso se dexede rescibir como hasta aqui se ha hecho: y si la quisiere dar a la casa teniendola, y despues por alguna causa no se diere, ya que se pueda pedir

por

CONSTITVCIONES. II

por pleyto, haga se con mucha moderacion, de manera que no aya escandalo.

Tenga se grãde auiso que el rescebir 3 nouicias no vaya por interesse, porque poco a poco podra entrar la cobdicia, de manera que miren mas a la limosna, que a la bondad y calidad de la persona. Esto no se haga en ninguna manera, que serã gran mal, siempre tengan delante la pobreza que professan para dar en todo olor della: y miren que no es esto lo que la ha de sustetar, sino la fee y perfectiõ, y fiar en solo Dios. Esta constitucion se mire mucho, y se cumpla, que conuiene y se lea a las hermanas.

El Prouincial no puede rescebir nin- 4 guna religiosa, al habito, o profesiõ sin votos de la mayor parte del conuento, ni permita que las religiosas de otra orden se resciban en los dichos monasterios, ni tampoco de las religiosas de la regla mitigada de la dicha orden.

Las freylas que se vieren de rescebir 5 sean

sean rezias, y personas que se entienda q̄
quieren seruir al Señor, y esten vn año
sin habito, para que se vea si son para lo
que toman, y ellas vean si lo podran lle-
uar, y no traygã velo negro, ni se le den,
sino hagan profesion despues de dos
años que tengan el habito, saluo si su grã
virtud mereciere que se le de antes. Seã
tratadas con toda charidad y herman-
dad: y prouean las de comer y vestir co-
mo a todas.

*Contato
q̄ se da
pues del
año de
probacion
complidos.*

Ordenamos que de aqui adelante la
profesion no se haga a la red, sino en el
capitulo, sin estar presentes otras perso-
nas mas que las religiosas de casa. Y que-
remos que ansi para rescebir alguna no-
uicia al habito, como para rescebir a la
profesion, se resciba por la mayor par-
te de las vocales del conuento, votando
secretamente por hauas blancas y ne-
gras.

7 Item declaramos que las religiosas q̄
vieren fundado algun conuento no pue-
dan

dan ser echadas del sino fuere por causa muy urgente al parescer del Prouincial.

Por quanto el sancto Concilio de 8
Trento dispone que no aya mas numero de religiosas en el monesterio del q̄ commodamente se pudiere sustentar, atenta la renta y limosna de que se viue para que con mas quietud y menos sollicitud se pueda viuir en estos monesterios: mandamos que en los que son de pobreza no excedan las religiosas que son para el choro de treze o quatorze en ninguna manera. Y en los que tuieren renta no excedan de veynte, esto se entiende cō las freylas que se rescibe para los officios: y que en todos los monesterios anſi de renta como de pobreza, no pueda auer mas de tres freylas.

Y quando por alguna justa causa, alguna religiosa fuere a otro conuento, si se entiende que por mucho tiempo ha de estar en el, podra se rescibir otra en su lugar,

Item

14 CONSTITUCIONES.

10 Item declaramos que en los monesterios que se fundaren para tener renta, mientras no la tuieren, no pueda auer mas de quatorze monjas, hasta que tengan renta para sustentar mas, excepto sino viniere algũa al habito que trayga hacienda para sustentar mas de las dichas catorze, y que la Priora o Prelada no pueda hazer lo contrario so pena de ablolucion de su officio.

11 Para recebir alguna al habito, hagan mucha diligencia en las partes que tiene de la salud, e ingenio para poder lleuar esta sancta obseruacia, porque despues de recebidas, es dificultoso el remedio: pero ni por esso hecha la diligencia que conuiene en el año de la approuacion se admitan a la profesion de quien no se tuiere la esperança que conuiene para la obseruancia y bien de la religió. Y en esto encargamos la consciencia a la Priora y maestra de nouicias, y a las demas religiosas.

CONSTITUCIONES. 15

La nouicia que vna vez fuere echada del monesterio, no la resciban en otro sin votos de todas las del monesterio a dóde se echo: y en el monesterio do vna vez se echo nunca sea rescibida. 12

Cap. III. De la clausura.

A Nadie se vea sin velo, sinó fuere a padre, o madre, o hermana, salvo en caio que pareciere tã justo como los dichos para algun fin, y esto con personas que antes se edificquen, y ayuden a nuestro exercicios de oracion y consolacion spiritual, y no para recreacion, siempre con vna tercera, quando no sea negocio de la alma. *confesion*

una uez en el año ino may

Lallaue de la red tenga la Priora y la de la porteria. Quando entrare medico o baruero o las demas personas necessarias, o confessor, siempre lleuen dos terceras. Y quando se cõfessare alguna enferma este siempre vna tercera de su iada como pueda ver al confessor, cõ el qual no

en la por. tar a priora bien auer dos o tres llaves solas

16 CONSTITUCIONES.

no hable sino la mesma enferma, sino fuere alguna palabra: y vna dellas vaya tañendo vna campanilla, para que el cóuento entienda que ay en casa gente de fuera.

3 Las religiosas no salgan enninguna manera a la yglesia, ni al azaguan de la porteria, sino tengan sacristan, o mandadera que cierre la puerta de la yglesia, y la del zaguan que salen a la calle porque assi conuiene para que se guarde la clausura del sancto Concilio, y motus propios de los summos Pontifices.

4 Las nouicias no dexen de visitar assi como las profesas, porque si tuuieren algun descontento, se entienda que no se pretende, sino que esten muy de su voluntad y dar les lugar que lá manifiesten, sino la tuuieren de quedar.

5 De negocios de mundo no tengan quenta, ni traten dello, sino fueren cosas que puedan dar remedio a los que las dizen, y poner las en la verdad y consolar

las

las en algun trabajo. Y si no se pretende sacar fructo concluyan presto, como queda dicho: porque importa que vaya con alguna ganancia quien nos visitare, y no con perdida de tiempo: y que nos quede a nosotras. Tenga mucha cuenta la tercera có que se guarde esto, y este obligada a auisar a la Priora si no se guarda: y quando no lo hiziere, cayga en la mesma pena de la que lo quebrátare: esto sea auiendo la auisado dos vezes. A la tercera este nueue dias en la cárcel, y el tercero de los nueue le den vna disciplina en refectorio, porque es cosa que importa mucho a la religion.

De tratar mucho con deudos se dese 6
uienlo mas que pudieren: porque dexado que se pegan mucho sus cosas, será dificultoso dexar de tratar con ellas algunas cosas del siglo.

Y tenga se gran cuenta en el hablar 7
con los de fuera aun que sean deudos muy cercanos, si no son personas que se

han de holgar de tratar cosas de Dios, vean los muy pocas vezes, y estas concluyan presto.

- 8 — Item el Prouincial, Vicario, o Visitador aduertida que el santo Concilio Tridentino manda debaxo de excommunion *latæ sententiæ*, que ninguna persona de qualquier edad, estado, o calidad que sea pueda entrar en los monesterios de monjas, sino en casos de necesidad, y con particular licencia *in scriptis* del prelado. Y tenga particular cuenta, que lo que el santo Concilio Tridentino manda se cumpla. No teniendo por causa necesaria sino aquella que el monesterio no puede poner en execucion sin ayuda de los de fuera, como son los officiales para las obras, y cosas desta calidad, y medico, y baruero.

- 9 — Item, porque los religiosos estamos hechos espectáculo a Dios, y a todos los Angeles, y los hombres (como dize el Apostol) y de ninguna cosa la gēte mas

se offende que de la facilidad que en cōmunicar con las religiosas ay, y muchas de las entradas en los monesterios sin necesidad. Mandamos que aya particular cuenta q̄ los religiosos no vayan a los monesterios de las dichas monjas. Y al Prouincial o Visitador mandamos, que en ningun caso entre en los dichos monesterios de monjas, sino fuere para cosas tan necessarias que por las rejas no se puedan poner en efecto. En todo lo que por la red se pudiere hazer como es amonestaciones, platicas spirituales: declaramos no ser necessario entrar en el monesterio, sino fuere en visita al capitulo de culpas: que por ser necessaria algunas vezes la corrección de alguna persona, conuendra entrar dentro. Y quando para este efecto entrare, se podrá visitar la clausura del conuento. Y en tal caso siempre el tal Prouincial, o Visitador lleue consigo vn compañero, el qual no permita que se aparte del todo

el tiempo que estuviere en el monesterio, y ni dentro, ni a las redes en caso alguno permita que coman, el ni otra persona alguna. Y en las elecciones advierta el Prouincial o visitador que el sancto Confilio Tridentino manda que los votos se tomen por la red. Y así mandamos, que ni antes de tomar los votos, ni despues de tomados para otro effeçto alguno se entre en el monesterio, sino que toda la election con lo que precede y se sigue sea por las rejas.

- 10 Los confesores en ningun caso entren en los tales monesterios de monjas, sino fuere a confessar las enfermas quando el medico dixere que ay necesidad, y a darles el sanctissimo Sacramento, y la extrema vnction a su tiempo. Y si despues de auer recebido la tal enferma los sacrametos tuuere algú escrupulo, pueda entrar el confessor a recóciliala, y ni mas ni menos a ayudar la a bien morir. Y si alguna enferma vujesse que
- largo

largo tiempo estuuiesse en la cama, y en ninguna manera pudieffe venir a la red, y confesionario, en tal caso podrá el confessor entrar algunas vezes a confessar a la tal, aunque no tenga peligro de muerte.

El confessor que con estas causas en- II
trare, vaya y venga via recta sin diuertir a parte alguna, ni detenerse. Lo qual inã damos por estrecha obediencia a la Priora o Presideta que ansi lo haga cumplir. Y a las religiosas que acompañaren al tal religioso, encargamos la consciencia, que le guien por camino derecho, y en ningun caso se detengan con el.

Cap. IIII. De la comida y refectiõ.

DE la hora del comer no puede r
auer concierto, porque es confor
me quando lo vriere. Tañase el inuier-
no a las onze y media quando fuere ayu
no de la yglesia, y quando fuere de la or

22 CONSTITUCIONES.

den, a las onze. El verano se tañera a comer a las diez.

2 Y si antes que se sienten a comer, el Señor diere spiritu a alguna hermana para hazer alguna mortificación, pida licencia para hazerla, y no se pierda esta buena deuocion, que se sacã algunos prouechos, y sea con breuedad, porque no impida la lection.

3 Fuera de la hora de comer y de cenar, ninguna hermana coma ni beua sin licencia.

4 Salidas de comer o cenar, podra la madre Priora dispensar que todas juntas puedan hablar en lo que mas gusto les diere, como no sean cosas fuera del tracto que ha de tener la buena religiosa, y tengan alli todas sus ruecas o labores.

5. Iuego en ninguna manera se permita, que el Señor dara gracia a vnas para que den recreacion a otras. Y fundadas en esto, todo es tiempo bié gastado.

Procu;

Procuren no ser enojosas vnas a otras, sino que las burlas y palabras sean con discrecion. Acabada esta hora de estar juntas, en verano duerman vna hora, y quien no quisiere dormir, téga silencio.

Ninguna hermana abrace a otra, ni le toque en el rostro, ni en las manos, ni tégan amistades en particular, sino todas se amen en general, como lo máda Christo a sus Apostoles muchas vezes: que pues son tan pocas, facil sera de hazer; procurando imitar a su esposo que dio la vida por todos nosotros: y este amarse vnas a otras en general importa mucho.

Cap. V. De las horas canonicas, y cosas spirituales.

LOs Maytines se digan despues de las nueue, y no antes, ni tan despues, que no puedan estar despues de acabados vn quarto de hora haziendo examen en lo que han gastado aquel dia.

- 2 A este examen se tañerá, y a quien la madre Priora mandare, lea vn poco en Romance, del mysterio que se ha de pefar otro dia. El tiempo que en esto se gastare, sea de manera que a las onze, poco mas o menos hagan señal con la campana, y se recojan a dormir. Este tiempo de examinacion y lection tengan todas juntas en el choro, y ninguna hermana falga del choro sin licencia, despues de començados los officios.
- 3 En el verano se leuanten a las cinco, y esten en oració hasta las seys, y el inuerno se leuanten a las seys, y esten hasta las siete en oracion. Acabada la oracion, se digan las horas, y si a la Priora le paresciere las digan todas juntas, y sino dexe para antes de Missa vna o dos, de suerte q todas esten acabadas antes de Missa.
- 4 Los Domingos y dias de fiesta se cante Missa, Visperas, y Maytines. Los dias primeros de Pasqua, y otros dias de solennidad podran cantar las Laudes, en
especial

especial el día del glorioso sant Ioseph. Iamas sea el canto por puncto, sino en tono, las voces yguales. Lo ordinario sea todo rezado, y cada dia aya Missa conuētual dicha en tono, a la qual se hallen las hermanas, dōnde coninodamente se pueda hazer. Procuré no faltar ninguna al choro por liuiana causa. Y acabadas las horas se vayan a sus officios. A las ocho en verano, y a las nueue en inuier- no se dira Missa, y las que cōmmulgá se queden vn poco en el choro.

Vn poco antes de comer se tañera a 5 examen de lo que há hecho hasta aque- lla hora, y la mayor falta, que vieren en si propongan emendarse della, y dezir vn Pater noster, para que Dios las de gra- cia para ello, cada vna donde estuuiere se hinqe de rodillas, y haga su examen con breuedad.

A las gracias despues de comer en to 6 do tiempo se vaya a la yglesia, con el psal- mo de Miserere: y despues de cenar des-

de Pascua de Resurrección hasta la exaltacion de la Cruz.

7 En dando las dos digan Visperas, y despues de dichas, se tenga la lecion, de suerte que en Visperas y lecion se gaste sola vna hora, agora sean las Visperas solennes, agora no. Esto no se entiende en Quaresma, que se dicen las Visperas antes de comer: y entonces la lecion se podra tener de dos a tres, gastando toda la hora en ella. Y si se hallaren con espiritu para tenella de oracion, hagase conforme mas les ayudare a recoger.

8 Las completas se digan el inuierno a las cinco de la tarde, y despues dellas se tenga la hora de oracion, pues que entonces se hallaran los spiritus bien recogidos, y se gastara bien aquel tiempo. En verano se digan las Completas a las seys, y porque entonces se cena, y no se puede tener la oracion, tendra se vna hora antes de Maytines: pero aduertase que despues de dichas Completas,
se

se ha de tener silencio, conforme a la regla.

*Cap. VI. De la communion y
confession.*

LA communion sea cada Domingo, ¹
y dias de fiesta de nuestro Señor y
nuestra Señora, y de nuestro padre sant
Alberto, y de sant Ioseph, y de la aduo-
cacion de la casa, y el Iueves sancto, y el
Iueves del sanctissimo Sacramento, y el
Iueves de la Ascension, y los de mas dias
que al confessor paresciere, conforme a
la deuocion y spiritu de las hermanas,
con licencia de la madre Priora, sin la
qual las hermanas fuera de los dias que
aqui van señalados, no puedan commul-
gar, aun que el confessor se lo diga.

Por euitar la molestia y distraccion ²
que los religiosos tienen, en yr y venir
cada dia a dezir Missa a los monesterios
de monjas: mādamos q̄ ningú religioso
de

de la dicha ordé del Carmé, ni de otra religion, aun que sea de los descalços Carmelitas de la primera regla, sea vicario, ni capellan ordinario de los dichos monesterios. La Priora con el Prouincial o Visitador busque clérigo, de cuya edad vida, y costumbres ay a la satisfació que conuiene. Y siendo persona tal con parecer del Prouincial podra tambien ser confessor de las dichas religiosas; pero no obstante el tal confessor ordinario podra la Priora no solo las tres vezes que el sancto Concilio de Trento permite, pero tambien otras admitir para confessar las tales religiosas, algunas personas religiosas de los mesmos descalços, y otros religiosos de qualquier orden q sea, siendo personas de cuyas letras y virtud tenga la Priora la satisfació que conuiene: y lo mesmo podra hazer para los sermones, y que ni el Prouincial que agora es, o por tiempo fuere, no les pueda quitar esta libertad: y a los tales confesores

fessores, así descalços como los demás por causa de las confessar, les puedan aplicar qualquier limosna, o frutos de capellania.

Cap. VII. De la pobreza y lo temporal.

HA se de viuir de limosna sin ningun renta, en los conuentos q̄ estuieren en pueblos ricos y caudalosos, dóde esto se pudiere llevar: y en los pueblos donde no se pudieren sustentar de solas las limosnas, puedan tener renta en comun: pero en todo lo de mas no aya alguna differéncia de los monesterios de renta a los de pobreza.

Y mientras se pudieren suffrir, no aya demanda, mucha sea la necesidad que les haga traer demanda, sino ayuden se con la labor de sus manos, como hazia sant Pablo, que el Señor las prouera de lo necessário, como no quieran mas, y se contenten sin regalo, no les faltará para

30. CONSTITUCIONES.

para poder sustentar la vida. Si con todas sus fuerças procuran contentar al Señor, su Magestad tédra cuidado, que no les falte su ganancia.

- 3 En ninguna manera possen las hermanas cosa en particular, ni se les consienta, ni para el comer, ni para el vestir, ni tengan arca, ni arquilla, ni alhazena, sino fueren las que tienen los officios de la communidad, ni ninguna otra cosa en particular, sino que todo sea comun. Esto importa mucho, porque en pocas cosas puede el demonio yr relaxado la perfeccion de la pobreza. Y por esto tenga mucho cuidado la Priora en que quando viere alguna hermana aficionada a alguna cosa, ora sea libro, o celda, o otra cosa de quitarlelo. Y que esto se guarde en todos los monesterios, ora tengan renta, ora no, y sea con mucho rigor, y la perlada lo execute, y no consienta que se quebrante, y que el Provincial la castigue con mucho rigor si

se

se quebrantare.

La limosna que diere el señor en di- 4
nero se ponga luego en el arca de tres
llaues, saluo si fuere de nueue o diez du-
cados abaxo, que se dara a la clauaria
que a la Priora paresciere, y ella de ala
Procuradora lo que dixere la Priora
que gaste. Y antes que tñan a silencio
cada noche de quenta a la Priora, o a la
dicha clauaria por menudo. Y hecha la
quenta pongase por junto en el libro
que ay en el conuento, para dar quenta
al Prouincial cada año.

*Cap. VIII. De los ayunos y ve-
stidos.*

HA se de ayunar desde la exaltació 1
de la Cruz que es en Septiembre,
desde el mesmo dia hasta Pasqua de
Resurrección, excepto los Domingos.
No se ha de comer carne perpetuamen-
te, sino fuere con necesidad, quando

lo mandala regla.

- 2 En los ayunos de la yglesia, y en los viernes del año, fuera de los de entre Pascua y Pascua, el manjar ordinario del reffectorio se ano de hueuos, ni de cosas de leche: pero podra la Priora con las enfermas y necessitadas a quien haze mal el pescado dispensar en lo que toca a este mandamiento: pero declaramos que no es nuestra intencion quitar el indulto de la bulla de la Cruzada a quien la tuuiere.

- 3 El vestido sea de xerga, o fayal, de color burielado, sin tintura, y echesele el menos fayal que ser pueda para habito. Tengala manga angosta, no mas ancha en la boca que en el principio, sin pliegues: sea redondo, no mas largo a tras q̄ adelante, y que llegue hastalospies, el escapulario de lo mismo, quatro dedos mas alto que el habito. La capa de choro de la mesma xerga blanca, en ygual del escapulario, que lleue siempre la me-

nos xerga que ser pueda, atentolo necesario, y no superfluo. El escapulario traygan sobre las tocas. Sean las tocas de sedaña, o lino grueso, no plegadas. Tunicas de estameña, y sauanas de lo mesmo. El calçado alpargatas, y por la honestidad calças de sayal, o de estopa, o cosa semejante. Almohadas de estameña, saluo con necesidad que podran traer lieço. Las camas sin ningun colchon, sino con xergon de paja, que prouado esta por personas flacas y no sanas que se puede pasar. No colgada cosa algũa, sino fuere a necesidad alguna estera de esparto, o ante puerta de alfamar, o sayal o cosa semejante, que sea pobre.

Téga cada vna cama por si, jamas aya⁴ alhombra sino para la yglesia, ni almohada de estrado. Esto todo es de religion que ha de ser assi. Nombrase porque có el relaxamiento oluidase lo que es de religion y obligacion algunas vezes.

En vestido, ni en cama jamas aya cosa⁵

de color, aunque sea cosa tã poca, como vna faxa. Nunca ha de auer çamarros, y si algũa vuiere enferma pueda traer del mesmo sayal vn ropon.

- 6 Traerã cortado el cabello por no gastar tiẽpo en peynallo. Iamas ha de auer espejo, ni cosa curiosa, sino todo descuydo de si.

Cap. I X. Del trabajo y labor de manos

- 1 **N**O se haga lãbor curiosa, sea la labor hilar, o otras cosas q̃ no sean tan primas q̃ ocupen el pensamiẽto para no le tener en el deñor, no cosa de oro ni plata, ni se porfie en lo que han de dar por ello, sino que buenamente tomẽ lo que se les diere, y si vieren que no les cõuiene, no hagan aquella labor.

- 2 Tarea no se de jamas a las hermanas, cada vna procure trabajar para q̃ comã las demas. Tengase mucha cuenta cõ lo que manda la regla: que quien quisiere comer, que ha de trabajar, y ansi lo hazia

fant

· sant Pablo, y si alguna vez por su voluntad quisiere tomar labor tassada, para acabarla cada dia, que lo puedan hazer, mas no se les de penitencia aun que no la acaben.

Cap. X. Del silencio y recogimiento en las celdas.

EL silencio se guarde desde dichas 1 completas hasta otro dia que salga de Prima. Esto se guarde có mucho cuydado: y en todo el de mas tiempo no pueda hablar vna hermana có otra sin licencia, sino fuere las q̄ tienen los officios en cosas necessarias: esta licéncia de la Priora para quando por mas abiuar el amor q̄ tienen al espoño vna hermana con otra quisieren hablar en el, o cósolarse, si tiené alguna necesidad o tentació. Y esto no se entiende para vna pregunta o respuesta, o pocas palabras, que esto sin licencia lo podran hazer.

Tenga cuenta la Priora con que aya 2

buenos libros, en especial Cartuxanos, Flos sanctorum, Contemptus mundi, Oratorio de religiosos, los de Fray Luys de Granada, y los del padre fray Pedro de Alcantara: porque es en parte este mantenimiento tan necessario para el alma, como el comer para el cuerpo.

3 Todo el tiempo que no anduieren con la comunidad, o en officios della, se este cada vna por si en las celdas, o hermitas que la priora les señalare. En fin en el lugar de su recogimiento, haziendo algo los dias que no fueren de fiesta, llegándose en este apartamiento a lo que mandala regla de que este cada vna por si.

4 Ninguna hermana pueda entrar en la celda de otra sin licencia de la Priora.

5 Nunca aya casa de labor, porque no sea ocasion de que estando juntas, quebranten el silencio.

Cap. XI. De la humildad y penitencia.

LA tabla del barrer se comience por **1**
 la madre Priora, porque en todo de
 buen exemplo. Tenga se mucha cuenta
 con que las que tuuieren officios de
 roperia, y prouisora, prouean a las her-
 manas con charidad, anfi en el manteni-
 miento, como en lo de mas. No se haga
 mas con la Priora y antiguas, que có las
 demas, como manda la regla: sino atten-
 tasa las necessidades y edades, y mas a la
 necessidad que a la edad: porq̄ muchas
 vezes aura mas edad, y menos necessi-
 dad en ser esto general aya mucho mira-
 miéto, porq̄ cóuiene por muchas cosas.

Nunca jamas la Priora ni alguna de **2**
 las de mas puedan llamarse don, ni seño-
 ra, ni merced, sino tratense con palabras
 humildes. A la Priora y suppriora, o a la
 q̄ ha sido Priora llamen madre y reueré-
 cia, y a las demas hermanas, y charidad.

La casa jamas se labre curiosamente, **3**
 sino fuere la yglesia, ni aya cosa curiosa,
 sino tosca la madera, y sea la casa peque-

ña y las pieças baxas, cosa que cumpla a la necesidad, y no superflua. Fuerte lo mas que pudieren, y la cerca alta, y cãpo para hazer hermitas, para que se puedan apartar a la oracion, conforme a lo que hazian nuestros padres sanctos.

4. Ninguna repreheda a otras las faltas q̄ le vierre hazer, y si fueré grãdes, a solas las auise con charidad, y si no se emenda re de tres vezes, diga lo a la madre Priora, y no a otra hermana alguna: y pues ay zeladoras q̄ miren las faltas descuydése, y dé passada a las q̄ vieren, y tengã cuéta con las suyas, ni se entremetã si hazé falta en los officios, las q̄ los tuieren, sino fuere cosa graue, a q̄ está obligadas a auisar, como queda dicho. Tengan grande cuéta en no disculparse, sino fuere en cosa q̄ fuere menester, porq̄ hallará mucho aprouechamiêto desto en la humildad.

5. El castigo de las culpas y faltas q̄ se hizieré en lo q̄ esta dicho, pues va todo ordenado cóforme a nuestra regla: seã las

penas

penas q̄ yrá señaladas al fin d̄stas cóstitu-
 cióes, mayor, o menor culpa. En todo lo
 sobredicho pueda disponer la madre
 Priora, cóforme a lo q̄ fuere justo, có di-
 screció y charidad, y no obligue el guar-
 darlo a peccado, sino a pena corporal.

Demas de las disciplinas de varillas q̄ 6
 se há de tomar, q̄ manda el ordinario al-
 gunas, que son quádo se reza de feria en
 Quaresma y Aduento, y en los de mas
 tiēpos del año, Lunes, y Miercoles, y Vier-
 nes. Tomense tábien disciplinas todos
 los Viernes del año por el aumento de
 la fee, y por la vida y estado del Rey don
 Phelippe nuestro señor, y por los bien
 hechores, y por las animas de Purgato-
 rio, y captiuos, y por los q̄ estan en pec-
 cado mortal vn Psalmo de Miserere, y
 oraciones por las cosas d̄chas, y por la
 yglesia. Esta disciplina sera en el choro
 despues de maytines: y ninguna tome
 mas disciplina, ni haga cosa de peniten-
 cia sin licencia de la madre Priora.

Cap. XII. De las enfermas.

1 **L**As enfermas sean curadas con mucho amor, y regalo, y piedad, cóforme a nuestra pobreza, y alaben al Señor quando las proueen bien: y si les faltare lo q̄ los ricos tiené en las enfermedades, no se descóuelé, a esso há de venir determinadas. Y esto es ser pobres, faltar al tiépo de la mayor necesidad. En esto poga mucho cuydado la madre Priora q̄ antes falte lo necesario a las sanas, que algunas piedades a las enfermas, y ser visitadas y consoladas delas hermanas.

2 Ponga se enfermera que tenga para éste officio charidad: y las enfermas procuren mostrar entonces la perfeccion que há ganado y adquirido en salud, teniendo paciencia, y dando poca importunidad quãdo el mal no fuere mucho. Esten obediétes a la enfermera, porque ellas se aprouechen, y salgan con alguna ganancia de la enfermedad, y edifiquen
a las

CONTSITVCIONES. 41

al las hermanas, y tengan lienço, y buenas camas con colchon y sauanas, y sean tratadas có mucha limpiezay charidad.

Ninguna hermana hable en si se da 3 poco o mucho de comer, bié o mal guiado. Tenga la Priora y Prouisora cuidado que sea cóforme a lo que el Señor vuiere dado bien adereçado, de manera que puedan passar con aquello que alli se les da, pues no poseen otra cosa.

Sean obligadas las hermanas a dezir 4 a la madre Priora la necesidad que tuieren: y las nouicias a su maestra, ansi en cosas de vestir, como de comer: y si han menester mas de lo ordinario, aú que no sea muy grande la necesidad, encomendandolo al Señor primero: porque muchas vezes nuestro natural pide mas de lo que ha menester. Y a las vezes el demonio ayúda para causar temor en la penitencia y ayuno.

Cap. XIII: De las diffunetas.

1 **H**An se de administrar los sacramentos como lo máda el ordinario: y por las diffūctas q̄ murierē en el mesmo conuento, haganse sus hórras, y enterramiento có vna vigilia y missa cantada: y si vuiere posibilidad para ello, digan las missas de sant Gregorio, y sino como pudieren. Y reze todo el conuento vn officio de diffunctos.

2 Por qualquier frayle o mója de la primitiua regla que muriere, reze cada vna vna vigilia de diffunctos, o digála todas juntas en el choro. Y si vuiere posibilidad, officíele vna missa cātada, y las que no son choristas, digan treynta Pater noster, y treynta Aue Marias, porque lo mesmo hazen los religiosos por cada vna de las diffunctas.

Cap. XIII. Exhortaciones de lo que está obligadas a bazer, así la madre Priora, como las demas en sus officios.

Priora.

EL oficio de la madre Priora es, tener quenta grande có q̄ en todo se guarde la regla y constituciones, y zelar mucho la honestidad y encerramiento de la casa, y mirar como se hazen los officios, y que se prouean las necesidades, así en lo spiritual como en lo temporal, con el amor de madre: y procure ser amada para ser obedescida.

Ponga la Priora portera, y sacristana, 2 personas de quien se pueda fiar: y pueda quitar las quando le pareciere, porq̄ no se de lugar a que aya algun asimiéto có el oficio. Y todas las demas prouea tambien, saluo la suppriora y clauarias, que seran por votos. Y estas sepan escreuir, y contar a lo menos las dos.

Suppriora.

EL oficio de la madre suppriora, es 1 tener cuydado del choro, para que el rezado y canto vaya bien, y con pausa. Y esto se mire mucho.

Prefidira quádo faltare la prelada en 2
fu

su lugar, y ha de andar siempre con la comunidad, y reprehender las faltas que se hizieren en el choro y refectorio, no estando la prelada presente.

Clauarias.

1 **L**As clauarias han de tomar cuenta de mes a mes a la receptora, estando la Priora presente, y ha de tomar parecer dellas la Priora en cosas graues.

2 Ha de auer vna arca de tres llaues para las escripturas y depositos del conuêto, y la vna llauè téga la Priora, y las otras dos las clauarias mas antiguas.

Sacristana.

1 **E**L officio de la sacristana, es tener cuenta có todas las cosas de la yglesia, y mirar que se sirua alli al Señor con mucho acatamiento y limpieza.

2 Ha de tener cuidado que vayan con concierto las confesiones, y no dexar llegar al confesionario sin licéncia, so pena de graue culpa, sino fuere a confesarse

farfe con quien esta señalado.

Receptora y tornera.

EL officio de la receptora y tornera, 1
mayor que ha de ser toda vna es, q̄
tenga cuydado de proueer todo lo que
se ha de comprar en casa, si el señor die-
re con tiempo de que.

Ha de hablar baxo al torno, y có edi- 2
ficacion, y mirar con charidad las neces-
sidades de las hermanas.

Y tener cuenta con escriuir gasto y 3
rescibo. No porfiar ni recatear quan-
do comprare alguna cosa, sino de dos
vezes que lo diga tomarlo o dexarlo.

A ninguna hermana dexee llegar al 4
torno sin licencia, y llamara luego ala
tercera si fuere a la red.

No dara quēta a nadie de lo que alli 5
passare, a la prelada sola la dara.

Ni dara carta, sino ala prelada que la 6
lea primero, ni dara recaudo alguno a
ninguna sin dezirlo primero a la Prio-
ra

ra, ni darle fuera so pena de graue culpa.

Zeladora.

- 1 **L** Aszeladoras tengan cuenta có mirar las faltas que vieren, que es cosa importante, y digan las a la prelada.
- 2 Y por su mandado algunas vezes las reprehendan en publico, aunque sea de menores a mayores, porque se exercité en la humildad: y a ningúa cosa repliqué las reprehédidas aunq̄ te hallé sin culpa.

Maeſtra de nouicias.

- 1 **L** A maestra de nouicias sea de mucha prudécia, oracion y spiritu. Y téga mucho cuydado de leer las constituciones a las nouicias, y enseñarles todo lo que han de hazer, anſi de ceremonias como de mortificació. Y ponga mas en lo interior q̄ en lo exterior, tomando les cuenta cada dia como aprouechá en la oracion: y como se han en el myſterio q̄ han de meditar, y que prouecho ſacan, y enſe-

· CONSTITVCIONES. 47

y enseñe las como se han de auer en tiempo de gustos y de sequedades, y en yr quebrando ellas mismas su volúta, aun en cosas menudas. Mire la que tiene este officio que no se descuyde en nada, porque es criar almas en q̄ more el Señor. Trate las con piedad y amor, no se marauillando de sus culpas: porque ha de yr mortificando poco a poco a cada vna, segun lo q̄ viere que puede sufrir su spiritu: y haga mas caso de que no aya falta en las virtudes, que en el rigor de la penitencia: y mande la Priora que la ayuden a enseñar las a leer.

Quando la Priora viere que no tiene ² persona que sea bastánte para maestra de nouicias, sea lo ella, y tome este trabajo por cosa tan importante: y mánde a alguna de las hermanas que la ayude.

Dé todas las hermanas cada mes vna ³ vez cuenta a la Priora de la manera que se ha aprouechado en la oració, y como las lleva nuestro Señor q̄ su Magestad las
dara

dar luz para q̄ si no van bien, las guye. Y es humildad y mortificacion el hazer esto, y para mucho aprouechamiento.

- 4 Pero entiendase que el dar quenta las nouicias a su maestra, y las demas religiosas a la Priora de la oracion y prouecho della, q̄ se haga de manera, q̄ mas falga de la voluntad de las q̄ lo tienen de hazer, en tendiendo el mucho aprouechamiento spiritu al q̄ de esto rescibirán, que no por ser cóstreñidas a ello. Y ansí mandamos a las prioras y maestras de nouicias q̄ no aprieten en esto mucho a sus subditas, y las subditas entiendan que ansí esto como lo demas de las constituciones no las obliga a culpa, como queda dicho en el prologo de las constituciones.

- 5 Quando a las que tienen los officios se les passare alguna hora de las q̄ tienen oracion, tomen otra hora mas desocupada para si: entiendese esto, quando en toda la hora, o la mayor parte no viere podido tener oracion.

Cap. XV. Del capitulo de las
culpas.

EL capitulo de culpas se haga vna 1 vez en la semana, adonde segun la regla las culpas de las hermanas sean corregidas con charidad: y celebre se a la hora mas commoda y que mas a proposito les fuere.

Tocado pues el signo, y todas ayun- 2 tadas en el capitulo, a la señal de la perla da, o presidéte, la hermana que tiene officio de lectora, lea algo destas constituciones y regla, y la que ha de leer, diga: *Iube Domine benedicere*, y la Presidente responda: *Regularibus disciplinis nos instruere dignetur magister celestis*. Resp. *Amen*. Entonces si paresciere a la madre Priora dezir algunas cosas buenamente cóforme a la lecion, o correccion de las hermanas, antes que lo diga, diga: *Benedicite*. Resp. *Dominus*. Prostrandose hasta que sean mandadas levantar: levantadas, se

D tornen

tornen assentar. Y acabada la platica hecha señal por la perlada se leuanten a dezir sus culpas, començando de las nouicias, y luego las freylas despues vengan desde las mas antiguas. Y vengan al medio del capitulo de dos en dos, y digan sus culpas manifiestas a la presidete, mas primero sean despedidas las nouicias y freylas, y las q̄ no tienen voz ni lugar.

- 3 En el capitulo no hablé las hermanas, saluo por dos cosas, diziédo sus culpas y de las hermanas simplemente, y respondiédo ala presidete a lo q̄ les fuere preguntado, y guardese la q̄ fuero acusada, q̄ no accuse otra d̄ sola sospecha q̄ della téga: lo qual si algũa hiziere lleuara la mesma pena del crimé q̄ accuso. Y lo mismo se haga de la q̄ acusa la culpa, por la qual ya satisfizo: mas porq̄ los vicios y defectos no se encubran, podra la hermana dezira la madre Priora lo q̄ vio, o oyo: y lo mesmo al Prouincial o visitador.

- 4 Sea assi mesmo castigada aq̄lla q̄ d̄-
xere

xere falsaméte algúia cosa de otra. Y tam
 bié sea obligada a restituyr la fama de la
 infamada en quãto pudiere, y la q̄ es ac-
 cusada no respóda sino fuere mādada: y
 entóces humilméte diga, *Benedicite*. Y si
 impaciéteméte respódiere, entóces mas
 graueméte sea castigada segun la discre-
 ció de la presidéte, y sea el castigo en tié-
 po q̄ la pãssion este applicada: ¶ Guar-
 dése las hermanas d̄ diuulgar, o publicar
 en qualquier modo que seã los secretos
 de qualquiera a capitulo. ¶ De todas aq̄
 llas cosas q̄ la madre castigare, y dexare
 definidas en capitulo, ningúia hermana
 las renueue fuera d̄l, a manera d̄ murmu-
 ración, porq̄ de aqui se siguó discordias, y
 se quita la paz del cóuento, y nascé van-
 dos, y vsurpã el officio de las mayores.

La madre priora, o presidéte có zelo
 d̄ charidad, y amor de justicia corrija las
 culpas sin dissimulació, las q̄ claramente
 son halladas, o que confessaren confor-
 me a lo que aqui ira declarado.

- 8 Podra la madre mitigar, o abreuiar, la pena deuida por la culpa no cometida por malicia, a lo menos la primera, segunda, o tercera vez: mas aquellas que halla re peccar por malicia, o viciola costumbre, deueles agrauar las penas passadas, y no las dexar ni relaxar sin authoridad del Prouincial, o visitador.
- 9 A las que tuuierē por costūbre cometer leue culpa, sea les dada la penitencia de mayor culpa, y assi mesmo a las otras sean tambien agrauadas las penas passadas si lo tuuierē por costumbre.
- 10 Oydas las culpas y corregidas, digan el Psalmo, *Dens miseratur.* como lo manda el ordinario. Y acabado el capitulo, diga la Presidente: *Sin nomē Dñi benedictū.*
Resp. *Ex hoc nunc & usque in seculum.*

Cap. XVI. De leue culpa.

Leue culpa es, si alguna hecha señal tardare a aparejar se para venir al choro ordenada y conpuestamente.

Si

CONSTITUCIONES. 53

Si alguna començado el ofiçio en- 2
trare, o malleyere, o cãtare, y si errare y
no se humillare luego delante de todas.

Si alguna no proueyere la lecion en 3
el tiempo statuydo.

Si alguna por negligencia no tuuiere 4
en el choro el libro con que ha de rezar.

Si alguna reyerere en el choro, o hiziere 5
re reyr a las otras.

Si alguna a las cosas diuinas, o al tra- 6
bajo tarde viniere;

Si alguna menospreciare y no guar- 7
dare deuidamente las prostraciones, in-
clinaciones, y otras ceremonias.

Si alguna en el choro, dormitorio, o 8
celda hiziere algua inquietud o ruydo.

Si alguna tardare en venir a la hora, 9
deuida al capitulo, o al refectorio, o al
trabajo,

Si alguna hablare palabras ociosas. 10

Si tratare negligentemete, o quebra- 11
re, o perdierere algunas cosas de las que
vsan en seruicio del conuento.

54 CONSTITUCIONES.

- 12 Si alguna comiere o beuiere sin licéncia.
¶ A las que se accusan destas, o semejantes cosas les sea impuesta y dada en penitencia oración, o oraciones segun la calidad de las culpas, o también alguna obra humilde, o silencio espectral por el quebrantamiento del silencio de la orden, o abstinencia de algun manjar; o de alguna refection, o comida.

Cap. XVII. De media culpa.

- 1 **M**edia culpa es, si algunario vniereuenido al choro dicho el primer Psalmo: y quando entrare tarde, ha
2 se de prostrar hasta que la madre Priora o presidente mande que se levante.
3 Si alguna presumiere cantar o leer de otra manera de lo que se vsa.
4 Si alguna no estando atenta al officio diuino mostrare con los ojos altos la liuidad de la mente.
5 Si alguna tratate sin reuerencia los ornamentos del altar.

Si

Si alguna no viniere al capitulo, o tra 5
bajo de manos, o sermon, o a la comun
refectiõn no fuere presente.

Si alguna a sabiendas dexare lo que 6
se manda en comun.

Si alguna en el officio a ella diputado 7
fuere hallada negligente.

Si alguna hablare en el capitulo sin li 8
cencia.

Si alguna siendo acusada se discul. 9
pare con voces altas en su acculacion.

Si alguna presumiere de acusar a 10
otra de alguna cosa de la qual fuere ac-
cusada en el mesmo dia vengandose.

Si alguna se vuere de fõrdenadamen 11
te en vestido, o tocado.

Si alguna jurare, o hablare de fõrdena 12
damente, o lo que mas graue es lo tuie
re por costumbre.

Si la hermana con la hermana litiga- 13
re, o dixere alguna cosa de dõde las her-
manas sean offendidas.

Si alguna negare la venia, a aquella q̄ 14

la offeridio si se la demandare.

- 15 Si alguna entrare en las officinas del monesterio, sin licencia.
- 16 De las sobredichas y semejantes culpas, hagase en el capitulo correction de vna disciplina, la qual haga la presidete o aquella a quien ella lo mandare.
- 17 La que accuso a la culpada no le de la pena, ni las moças a las mas antiguas.

Cap. XVIII. De graue culpa.

1 **C**Raue culpa es, si alguna fuere hallada denostando, o diziendo maldiciones, o palabras desordenadas, o no religiosas, o ayradaston otras.

2 Si alguna se perjurare, o dixere denostado la culpa passada, a alguna hermana, por la qual satisfizo, o diere en rostro los defectos naturales suyos, o defectos de sus padres.

3 Si alguna su culpa, o la de la otra defendiere.

4 Si alguna se hallare auer dicho menti
ra

rapor su industria.

Si alguna tiene costumbre de no tener silencio. 6

Si alguna los ayunos de la orden, o en especial los estatuydos por la yglesia, sin causa, y sin licencia quebrantare. 7

Si alguna tomare alguna cosa de otra, o de la communidad, o si alguna la celda, o vestidura a sus vsos concedida mudar, o con otra trocar. 8

Si alguna en el tiempo del dormir, o en otro tiempo entrare la celda de otra sin licencia, o sin euidente necesidad. 9

Si alguna se hallare al torno, o locutorio, o donde ay seglares sin licencia de la madre Priora. 10

Si alguna hermana amenazare a otra con animo ayrado, o si alçare la mano, o otra cosa para herir, la pena de graue culpa le sea doblada. 11

Las que piden venia por las culpas desta manera, o que no son acusadas, sean les dadas en capitulo dos correctio 12

nes, y ayunen dos dias a pan y agua, y coman en el vltimo lugar de las mesas delante del conuento sin mesa y sin aparejo della: pero a las acusadas sea les añadida vna correctiõ, y vn dia ð pã y agua,

Cap. XIX. De mas graue culpa.

1 **M**As graue culpa es, si algũa fuere ofada, a contéder del comedidamente, y dezir descortesmente alguna cosa a la madre Priora, o a la Presidente.

2 Si algũa maliciosamente hiriere a la hermana, la tal por el mesmo hecho incurre en sentencia de excomunión, y de todas deue ser euitada.

3 Si alguna fuere hallada sembrando discordias entre las hermanas, o ser acostumbrada dezir mal en su ausencia, y murmurando de otra.

4 Si alguna sin licéncia de la madre Priora, o sin compañera que sea testigo, y la oya claramente, presumiere hablar con los de fuera. Si la acusada de semejâtes culpas

culpas que a questeas fuere conuencida, luego se prostre demandando piadosamente perdon, y desnudas las espaldas, resciba sentencia digna de sus meritos con vna disciplina quanto a la madre Priora le paresciere. Y mandada leuátarse, vaya a la celda que le fuere señalada por la madre Priora, y ninguna sea osada de la yr a hablar, ni embiarle alguna cosa, porque assi conozca ser apartada del conuento, y priuada de la compañia de los Angeles: Y en tanto que hiziere esta penitencia, no comulgue, ni sea assignada para algun officio, ni le sea cometida alguna obediencia, ni le manden nada, antes del officio que tenja sea priuada, ni téga boz ni lugar en capitulo, saluo en su accusaci6n, sea la postrera de todas, hasta la plenaria y cúplida satisfaci6n, no se asiente có las otras, mas en medio del refectorio vestida, có el manto en el suelo desnudo, comapan y agua, saluo si por misericordia alguna

cosa

cosa le sea dada por mandado de la madre Priora, la qual se aya piadosamente con ella, y le embie alguna hermana para que la consuele. Si en ella vuiere humildad de coraçon ayuden la a su intencion, a la qual a si mesmo de fauor y ayuda todo el conuento, y la madre Priora no contradiga hazer con ella misericordia, presto o tarde, mas o inenos, segun el delicto lo requiere.

- 5 Si alguna manifestamente se alçare contra la madre Priora, o contra sus superiores, o si cõ ellos alguna cosa no licitani honesta imaginare, o vuiere, haga la penitencia arriba dicha por quarenta dias, y sea privada de boz y lugar en capitulo, y de qualquier officio que tuuiere. Y si por conspiracion de aquesta manera, o maliciosa concordia, personas se glares por qualquier via se entremetiesen en confusion, o infamia, o daño de las hermanas, o del mōnesterio, seã puestas en la carcel, y segun la grauedad del

CONSTITVCIONES. 61

del escandalo que se sigue, sean detenidas. Y si por causa desto en el monesterio, partes o diuisiones vuiere, ansi las q̄ lo hazen, como las que dan fauor para lo mismo, incurran en sentencia de excommunication, y sean encarceladas.

Si alguna quisiere impedir la quietas 6
cion o correccion de los excessos, alegãdo contra los superiores, que por odio, o por fauor proceden, o cosas semejantes que aquestas, por la sobre dicha pena que las que conspiran contra la madre Priora sean castigadas.

Si alguna fuere osada a rescebir, o 7
dar algunas cartas, y leer las sin licencia de la madre Priora, o qualquiera cosa embiare fuera, o lo q̄ le han dado lo rescibiere para si, assi mismo si por los excessos de aquella hermana fuere alguno en el siglo escandalizado, allende de las penas dichas en las constituciones, a las horas canoñicas, y a las gracias despues de comer estara prostrada ante la puer-

ta del choro mientras las hermanas pasaren.

Cap. XX. De grauissima culpa.

1 **G**rauissima culpa es, la incorrigibilidad de aquella que no teme cometer las culpas, y recusa la penitencia.

2 Si alguna apostatare, o saliere los limites del conuento, incurra en sentencia de excommunication.

3 Grauissima culpa es, si alguna fuere inobediente, y por manifesta rebellion no obedesciere al mandamiento de la perlada superior, q̄ aq̄lla en particular, o a todas en general fuere mandado.

4 Si alguna (no lo permita Dios que es la fortaleza de los q̄ en el esperan) cayere en el peccado de la sensualidad.

5 Si algũa fuere proprietaria, o lo cõfessare ser, siendo hallada en la muerte en ello, no se le de ecclesiastica sepultura.

6 Si alguna pusiere manos violentas en

CONSTITUCIONES. 63

la madre Priora, o en otra alguna hermana, o en qualquier manera descubriere algun crimẽ de alguna hermana, o del conuento, a personas estrañas de donde la hermana, o el conuento puede ser infamado, o los otros actos secretos del conuento.

Si alguna para si, o para otras procurare alguna cosa de ambicion, o officios, o fuere contra las constituciones de la religion, estas tales hermanas sean puestas en la carcel, con ayunos y abstinencias, mas o menos, segun la cantidad, o calidad del delicto, y segun la discrecion de la madre Priora, o del Provincial, o Visitador. Las hermanas, a qualquiera destas hermanas luego, so pena de rebellion las lleuen a la carcel como lo mandare la madre Priora, y a la encarcelada (excepto las que la guardan) no la hablen, y ninguna hermana le embie alguna cosa, so pena de la misma pena. Si la encarcelada se saliere fuera

fuera de la carcel, la hermana que tuviere cuenta con ella, o aquella por cuya causa se saliere siendo desto conuenci- da este en la mesma carcel, y segun los delictos de la encarcelada, sea ella encarcelada.

8 Aya carcel diputada donde estas tales esten, y no podran ser libradas por estas culpas escãdalosas, sino por el Prouincial, o Visitador.

9 La apostata sea puesta en la carcel, y la que cayere en el peccado de la carne, y la que cometiere peccado que en el siglo merecia pena de muerte, y las q̄ no quieren ser humildes y conofcer su culpa, salvo si en este tiempo se ha prouado su emienda y paciencia, que con consejo de todas las que por ella roga- ren merezca con el consentimiento de la madre Priora y por el Prouincial ser librada de la carcel. Qualquiera que en esta carcel estuviere conofcера auer perdido la boz, ansi actiua como passiua, y
el

el lugar por el semejante, y sera priuada de todo acto legitimo, y de todo officio, donde aunque sea librada de la carcel, por esso no se restituya a las cosas sobredichas, saluo si a questo beneficio explicitamente le sea dado, y aunque se le restituya lugar, no por esso se le restituya voz en capitulo, y si voz actiua, no passiua, si como dicho es expressamente no le sea esto concedido: pero la que vuierre caydo en estos casos dichos, no pueda ser releuada para que pueda ser elegida, a qualquiera officio, ni acompañe las hermanas al torno, ni a otra parte. Si vuierre caydo en el peccado de la sensualidad, aunque doliendo se de si mesma tornare de su grado pidiendo misericordia y perdon, en ninguna manera, saluo con licencia y conçejo del Prouincial sea rescibida, o interueniendo alguna causa razonable.

Si alguna fuere conuenecida delante la Priora auer levantado falso testimonio,

E

nio,

nio, o fuere acostumbrada a infamar, haga su penitencia a la hora del conuersin manto, vestida de vn escapulario, sobre el qual aura dos lenguas de paño blanco delante y de tras cosidas en modo vario; y en medio del refectorio coma pan y agua sobre la tierra, en señal que por el gran vicio de la lengua desta manera es punida, y de ay sea puesta en la carcel, y si en algun tiempo fuere librada de la carcel no téga boz ni lugar.

Si la Priora (lo que Dios no quiera) cayere en alguna falta de las dichas, luego sea depuesta para que grauissimamente sea punida.

¶ Fin de la regla y constituciones.

OR D E N A M O S que en todo lo que estas cóstituciones no disponé en quanto a lo que toca al rezado y otras oceremonias pertenescientes al culto diuino, se gouernen los dichos monest-

monesterios; conforme a las rubricas y ordenaciones del ordinario de toda la orden del carmen: pero siendo alguna cosa tocante a cosas de gouierno, o cosas de culpas, o cosas semejantes que no estuieren expresas en estas cõstituciones, se gouernẽ por las cõstituciones de los frayles Descalços desta Prouincia cõ consejo y acuerdo del Prouincial q̃ por tiempo fuere de los Descalços.

T E N G A N en los dichos conuẽtos vnas destas cõstituciones en el arca de tres llaues, y otras para que se leã vna vez en la semana a todas las hermanas juntas en el tiempo que la madre Priora ordenare, y cada vna de las hermanas las tenga muy en la memoria, pues es esto lo que las ha de hazer yr muy aprouechadas; y procuren leer las muchas vezes, y para esto se dize que ayamas de las dichas cõstituciones en el conuento, porque cada vna quando quisiere las pueda llevar a sus celdas.

Estas son las constituciones que los
 sobredichos Commissario Apostoli-
 co, Prouincial y diffinidores hizimos, y
 ordenamos en nuestro capitulo de la di-
 cha Prouincia de los padres de la orden
 de nuestra Señora del Carmen de la pri-
 mitiua regla que se llaman Descalços,
 las quales queremos y mādamos que ten-
 gan por sus leyes para guardarlas, y vi-
 uir conforme a ellas todas las religiosas
 de la dicha Prouincia de la primitiua re-
 gla, que se llaman Descalças: y por ellas
 reuocamos qualesquier otras leyes y con-
 stituciones dadas a las sobredichas reli-
 giosas por qualesquier Visitadores y per-
 lados. Y queremos que estas solas valgã
 y tengan su effecto. En fee de lo qual lo
 firmamos de nuestros nombres en nue-
 stro Collegio de sant Cyrillo, en la Villa

CONSTITVCIONES. 69

de Alcala de Henares, a treze dias del mes de Março, de mil y quinientos y ochenta y vn años. Fray Iuan de las cuevas Commissario Apostolico. Fray Geronymo Gracian de la madre de Dios Provincial. Fray Nicolas de Iesu Maria. Fray Antonio de Iesus. Fray Iuan de la Cruz. Fray Gabriel de la Assumpcion. Fray Mariano de sancto Benedicto por secretario.

E 3 ESTE

Este es el modo de dar el velo y profesion a las monjas des- calças Carmelitas.

CO M O ayán llegado al choro ante el altar despues que aya profesado, y andado la procession diga el sacerdote estos versos. *Emitte spiritum tuum. Resp. Et renouabis. Vers. Saluã fac ancillam tuam. Resp. Deus meus. Vers. Domine exaudi. Dominus vobiscum. Oremus. Deus qui corda. Despues desto cante el choro la Missa del spiritu sancto, y mientras se dize, estara la religiosa de rodillas con la candela encendida en el choro, y el sacerdote en la Missa que dize ayuntara esta oracion. Oratio.*

QVÆSUMUS Domine Deus omnipotens, famulam tuam placabili pietate respice, & cor eius tui amoris igne succende, vt tibi toto corde deuota, & à præsentibus aduersitatibus liberetur, & optatis gaudeat prospere.

prosperitatibus æternis. Per Dominú
nostrum,

Secreta.

CA Elestem medicinã quæsumº Do-
mine præbeant famulæ tuæ hæc
mytheria, & vitia eius expurgent.

Post com. Oratio.

AVxiliare Domine quæsumus fa-
mulæ tuæ, vt copore pijs actioni-
bus intenta donis gratiæ tuæ perfrua-
tur. Per Dominum.

¶ *En celebrando la Missa el sacerdote bendi-
ga el velo en alta voz, el qual ha de estar en
vn plato rico puesto en el altar. Vers. Adu-
torium. Resp. Qui fecit. Vers. Ostende,
Resp. Et salutare. Vers. Domine Deus vir-
tutum. Respon. Et ostende faciem tuam.
Versus. Domine exaudi. Resp. Et clamor
meus. Vers. Dominus vobiscum. Respon.
Et cum. Oremus.*

Oratio.

Domine Iesu Christe autor virtu-
tum, & amator poenitentium qui

E 4 maxi-

maximè paupertatem & castitatem ci-
cæteris virtutibus corporaliter in mun-
do elegisti, & peccatores ad pœnitentiã
misericorditer suscepisti, tuam ineffabi-
lem misericordiam suppliciter exora-
mus, quatenus hoc genus vestimèti san-
cti ✠ care, & bene ✠ dicere digne-
ris & concede propitius vt quæcunque
illud deuotè in signum sanctæ conuer-
sationis gestauerit: cum veste candida
& immaculata ante tribunal tuũ in san-
ctorum agmine glorificata in die iudi-
cij valeat apparere. Qui viuus.

¶ *Acabada esta oracion eche agua bendita
sobre el velo, y las monjas canten este Re-
spon. Amo Christum in cuius thalamũ
introiui, cuius mater virgo est, cuius pa-
ter foeminam nescit: cuius mihi organa
modulatis vocibus cantant. Psal. Quæ
cum amauero casta sum, cum tetigero
munda sum, cum accepero virgo sum.
Vers. Annulo suo subarrauit me, & im-
mensis monilibus ornauit me. Psal. Quæ*

cum amauero casta sum.

¶ Acabado este resſp. Bueluase el sacerdote a la rexa de las monjas y comience esta añã.

Veni sponsa Christi. Digan las monjas. Accipe coronam quam tibi Dominus preparauit in æternum. Acabada esta añã començaran las cantoras este Psalmo. Exaudiat te Dominus. Y acaballe hã consu. Gloria patri. Y luego las monjas empiecen esta añã. Veni sponsa Christi. Hasta acaballa. Luego diga el sacerdote esta oracion.

Oratio.

Dominus sit tibi adiutor & protector, atque omnium peccatorum tuorum indultor, amen.

¶ Luego la que toma el velo, diga esta añã.

Suscipe me Dñe secundũ eloquiũ tuũ, & uiuam, & nõ confundas me ab expectatione mea. Luego el Prior le ponga el velo sobre la cabeça, diciendo. Accipe uehũ lacrum pudoris, & reuerentiæ signum, quod perferas ante tribunal Domini nostri Iesu Christi, vt habeas vitam æternã,

E 5

& uiuas

& viuas in secula seculorum. *Resp.* Amé.
Quando tuuiere el velo puesto diga la monja.
 Posuit signum in faciē meam. *Luego pro-*
sigan las monjas. Vt nullum præter eum
 amatorem admittam. *La qual acabada di-*
ga el sacerdote las oraciones siguientes.

Oratio.

Benedicat te Deus Pater ✠ qui in
 principio cūcta creauit. *Resp.* Amé.
 ¶ Benedicat te Deus Filius ✠ qui de su-
 pernīs sedibus pro nobis saluator Deus
 descendit & crucem subire non recusauit.
Resp. Amen. ¶ Benedicat te Spiritus
 sanctus ✠ qui in similitudine columbæ
 in Iordane super Christum requieuit.
Resp. Amen. Et ipse in trinitate perfecta
 sanctificet ✠ & custodiat omnibus die-
 bus vitæ tuæ quem venturum ad iudis-
 cium expectamus, qui cum Patre & Spi-
 ritu sancto viuit & regnat in secula secu-
 lorum. *Resp.* Amen. Propitietur Domi-
 nus cunctis infirmitatibus tuis. *Respon.*
 Amen. Sanct omnes langores tuos. *Resp.*
 Amen.

Amē. Redimatq; de integritu vitā tuam.

Resp. Amen. Corroboret atq; cōfirmet in bonis desideriu tuum: qui in trinitate perfecta viuit & regnat Deus in secula seculorum. *Respon.* Amen. *Fenescidas estas oraciones bendiga el sacerdote a la mōja.*

Benedictio Dei omnipotentis ✠ Patris ✠ & Filij ✠ & Spiritus sancti. ✠ descendat & maneat semper super hanc famulam Dei. *Respon.* Amēn. Te Deum laudamus. *Luego el choro le acabe, y estando prostrada a los pies del perlado digan.* Kyrie eleyson. Christe eleyson. Kyrie eleyson. Pater noster. *El perlado a vn cabo del altar diga.* Et ne nos inducas in tērationē. *Resp.* Sed lib. *Vers.* Manda Deus *Resp.* Cōfirma. *Vers.* Saluā fac seruā tuā *Resp.* Deus meus sperantē in te. *Vers.* Esto ei Dñe turtis fortitudinis. *Resp.* A facie inimici. *Vers.* Nihil proficiat. *Respon.* Et Filius. *Vers.* Ora pro ea sancta Dei genitrix. *Respon.* Vt digna efficiatur promissionibus Christi. *Vers.* Domine exaudi.

Dominus

Dominus vobiscum.

Oremus.

Oratio.

DEus qui corda fidelium sancti Spiritus illustratione docuisti, da nobis in eodem spiritu recta sapere, & de eius semper consolatione gaudere.

Oratio.

Protege Domine famulam tuam subsidijs pacis, & beatæ Mariæ semper Virginis patrocinijs confidente, à cunctis hostibus recte securam.

Oratio,

DEus qui iustificas impium, & non vis mortem peccatorum maiestatem tuam suppliciter exoramus, vt famulam tuam de tua misericordia confidentem coelesti protegas benignus auxilio, & assidua protectione conferues, vt tibi iugiter famuletur, & nullis tentationibus à te separetur.

Oratio.

DEus misericors, Deus clemens, cui cuncta bona placent, sine quo nihil bonum inchoatur, nihil bonum perficitur;

ficitur, ad sint nostris humilibus præci-
bus tuæ pietatis aures: & hanc famulam
tuam, cui in tuo sancto nomine sacræ
nostræ religionis habitum imponimus,
& à mundi impedimento & seculari de-
siderio defende, & concede ei, vt in hoc
sancto proposito deuota persistere, &
remissione peccatorum percepta ad ele-
ctorum tuorum valeat consortium per-
uenire.

Oratio.

DEus qui nõ vis mortem peccato-
ris, sed pœnitentiam, & vitę emé-
dationem semper inquiris: te supplici-
ter exoramus, vt huic famulæ tuæ secu-
laribus actibus renunciati, largę tuę pie-
tatis gratiam infundere digneris: quate-
nus castris tuis inserta tibi militando
stadium vitæ præsentis p̄currere va-
leat: vt brauium æternæ remuneratio-
nis te donante percipiat, & sicut ista te
Deo inspirante nostris optat iungi con-
sortijs: propter quod eam ei commu-
nẽ societate viuendi nobiscum quantũ

à te

à te Domine possumus promereri, & nostrum est largiri, sic cum electis à te remuneratore omnium bonorum valeat præmia repromissa percipere. Per Christum Dominum nostrum.

¶ *Acabadas estas oraciones eche agua bendita a la monja, y leuante se y bese la mano al perlado y a los ministros si fueren sacerdotes, y lleuen la en procesion como la truxeron.*

FINIS.



Tabla de las constituciones de
las monjas Carmelitas des-
calças de la primitiua
Obseruantia.

- P**rologo de las cõstituciones. fol. 2.
Capitulo primero de la obediencia
y elecciones de las preladas. fol. 7.
Cap. 2. del recebir de las nouicias, y de
la profesion y numero de las religio-
sas que ha de auer en cada conuento.
folio. 9.
Cap. 3. De la clausura. fol. 15.
Cap. 4. De la comida y refectio. fol. 21.
Cap. 5. De las horas cañonicas y cosas spi-
rituales. fol. 23.
Cap. 6. De la cõmuniõ y confesiõ. fo. 27
Cap. 7. De la pobreza y lo temporal.
fol. 29.
Cap. 8. De los ayuños y vestidos. fol. 31.
Cap. 9. Del trabajo y labor de manos.
fol. 34.

Cap.

T A B L A.

Cap. 10. Del silencio y recogimiento en las celdas.	fol. 35.
Cap. 11. De la humildad y penitencia.	fol. 37.
Cap. 12. De las enfermas.	fol. 40.
Cap. 13. De las diffunctas.	fol. 42.
Cap. 14. De las exhortaciones de lo que estan obligadas a hazer (ansi la madre Priora, superiora como las demas) en sus officios.	fol. 43.
Cap. 15. Del capitulo de las culpas.	fol. 49
Cap. 16. De leue culpa.	fol. 53.
Cap. 17. De media culpa.	fol. 54.
Cap. 18. De graue culpa.	fol. 56.
Cap. 19. De mas graue culpa.	fol. 58.
Cap. 20. De grauisima culpa.	fol. 62.

fol. 101

fol. 102

Fin de la Tabla.

fol. 10.

(1.3.4)

(1.2.5)

fol. 101